



Resolución Directoral Regional

Nº 173 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 12 MAY 2016

VISTO:

El Expediente N° 2481-2015 presentado por Doña NICOLASA CARITA VDA. de MAMANI.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 106° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° y 53° de la norma acotada.

Que, el Numeral 1.2 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, precisa "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho de exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los Principios del Derecho Administrativo".

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, mediante Solicitud Registro N° 2481-2015 de fecha 07 de junio del 2015, Doña NICOLASA CARITA VDA. de MAMANI solicita aclarar y corregir el error material advertido en la Resolución Directoral N° 146-87-DR.X de fecha 15 de junio de 1987, en la cual no se consignó a la recurrente conjuntamente con su esposo Don PABLO MAMANI HUAYTA, como titulares del derecho de transferencia de acciones y derechos por parte de Doña RITA PINTO GUTIÉRREZ, pese a la existencia de documentos públicos de los que tenía conocimiento la administración y que no fueron valorados en su oportunidad.

Que, de la revisión de los actuados del Expediente Administrativo incoado se advierte el Informe Legal N° 341-2015-DISTE/DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 21 de octubre del 2015, emitido por la Consultora Legal de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, quien mediante un análisis de los fundamentos de hecho y derecho expuestos por la administrada señala: a) Que, mediante Resolución Directoral N° 212/86-DR.X de fecha 22 de julio de 1986, se resuelve en su Artículo Primero adjudicar a Don PABLO MAMANI HUAYTA y a Doña RITA PINTO GUTIÉRREZ la extensión de 3 Hás. (Tres Hectáreas) de terrenos eriazos con fines de irrigación, ubicados en el distrito de Calana, provincia y departamento de Tacna, con los linderos y medidas perimétricas que se consigna en el plano respectivo y en el Artículo Segundo se dispone elevar los actuados a la Dirección General de Reforma Agraria y Saneamiento Rural para el otorgamiento del contrato correspondiente, b) Que, mediante Resolución Directoral N° 146-87-DR.X de fecha 15 de junio de 1987, se resuelve en su Artículo Primero aprobar la transferencia de acciones y derechos que corresponde a Doña RITA PINTO GUTIÉRREZ en el denuncia de 3.00 has de tierras eriazas ubicados en el distrito de Calana, provincia y departamento de Tacna efectuada a favor de Don PABLO MAMANI HUAYTA, Artículo Segundo reconoce a Don PABLO MAMANI HUAYTA como titular por transferencia del denuncia de tierras eriazas enunciado en el Artículo precedente,





Resolución Directoral Regional

Nº 143 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 12 MAY 2016

sustituyéndose en todos los derechos y obligaciones reconocidos a Doña RITA PINTO GUTIÉRREZ debiendo continuarse el trámite de acuerdo al estado del expediente, c) Que, la administrada sustenta su pedido en el Acta de Matrimonio celebrado con Don PABLO MAMANI HUAYTA, Partida Numero Cuarenticuatro de fecha 15 de setiembre de 1983 y en la Escritura Pública de Transferencia de Acciones y Derechos N° Seiscientos Cuarenticinco de fecha 04 de setiembre de 1986, otorgado por Doña RITA PINTO GUTIÉRREZ a favor de Don PABLO MAMANI HUAYTA casado con Doña NICOLASA CARITA COPA respecto al predio precitado, concluyendo que al ser documentos públicos de fecha cierta debió considerarse a la administrada como titular conjuntamente con su esposo, máxime que dicho predio ha sido adquirido a título oneroso conforme al Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 119-89 Predio Sin Nombre U.C. N° 10254 de fecha 16 de julio de 1990, d) Que, en ese entender concluye que debe procederse a la corrección por error material de la Resolución Directoral N° 146-87-DR.X de fecha 15 de junio de 1987, en su parte resolutive, **donde dice:** PRIMERO.- Aprobar la transferencia de acciones y derechos que corresponde a doña Rita Pinto Gutiérrez en el denuncia de 3.00 Hás de tierras eriazas ubicados en el distrito de Calana, provincia y departamento de Tacna efectuada a favor de Don PABLO MAMANI HUAYTA, **debe decir:** PRIMERO.- Aprobar la transferencia de acciones y derechos que corresponde a Doña RITA PINTO GUTIÉRREZ en el denuncia de 3.00 Hás. de tierras eriazas ubicados en el distrito de Calana, provincia y departamento de Tacna efectuada a favor de Don PABLO MAMANI HUAYTA y Doña NICOLASA CARITA COPA; y **donde dice:** SEGUNDO.- Reconocer a Don PABLO MAMANI HUAYTA como titular por transferencia del denuncia de tierras eriazas enunciado en el Artículo precedente, sustituyéndose en todos los derechos y obligaciones reconocidos a Doña RITA PINTO GUTIÉRREZ debiendo continuarse el trámite de acuerdo al estado del expediente **debe decir:** SEGUNDO.- Reconocer a Don PABLO MAMANI HUAYTA y Doña NICOLASA CARITA COPA como titulares por transferencia del denuncia de tierras eriazas enunciado en el Artículo precedente, sustituyéndose en todos los derechos y obligaciones reconocidos a Doña RITA PINTO GUTIÉRREZ debiendo continuarse el trámite de acuerdo al estado del expediente, quedando subsistente todo lo demás que contiene el acto administrativo.

Que, en ese entender resulta de vital importancia tener en consideración que existen remedios procedimentales que permiten corregir las resoluciones, así como las enmiendas, tal como contempla la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que preceptúa en el Inciso 201.1 del Artículo 201° que el error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, la Administración tiene la facultad de rectificar sus propios errores materiales o aritméticos siempre y cuando éstos sean de determinada clase y condiciones, como es el presente caso; la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", "un error de mecanografía", "un error de expresión" en la redacción del documento, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que le contiene.

Estando a lo expuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, en armonía con la Ley N° 25323 y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.



Resolución Directoral Regional

Nº 173 -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 12 MAY 2016

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR, a instancia de la administrada el error material contenido en la Resolución Directoral N° 146-87-DR.X de fecha 15 de junio de 1987, en su parte resolutive, donde dice: PRIMERO.- Aprobar la transferencia de acciones y derechos que corresponde a Doña RITA PINTO GUTIÉRREZ en el denuncia de 3.00 Hás de tierras eriazas ubicados en el distrito de Calana, provincia y departamento de Tacna efectuada a favor de Don PABLO MAMANI HUAYTA, debe decir: PRIMERO.- Aprobar la transferencia de acciones y derechos que corresponde a doña Rita Pinto Gutiérrez en el denuncia de 3.00 Hás. de tierras eriazas ubicados en el distrito de Calana, provincia y departamento de Tacna efectuada a favor de Don PABLO MAMANI HUAYTA y Doña NICOLASA CARITA COPA; y donde dice: SEGUNDO.- Reconocer a Don PABLO MAMANI HUAYTA como titular por transferencia del denuncia de tierras eriazas enunciado en el Artículo precedente, sustituyéndose en todos los derechos y obligaciones reconocidos a Doña RITA PINTO GUTIÉRREZ debiendo continuarse el trámite de acuerdo al estado del expediente debe decir: SEGUNDO.- Reconocer a Don PABLO MAMANI HUAYTA y Doña NICOLASA CARITA COPA como titulares por transferencia del denuncia de tierras eriazas enunciado en el Artículo precedente, sustituyéndose en todos los derechos y obligaciones reconocidos a Doña RITA PINTO GUTIÉRREZ debiendo continuarse el trámite de acuerdo al estado del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, subsistente todo lo demás que contiene el acto administrativo incoado y que no haya sido expresamente revocado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que los efectos de la presente Resolución corresponde a la decisión de la Resolución Directoral N° 146-87-DR.X de fecha 15 de junio de 1987, reconociendo el derecho de la administrada a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. LUIS O. CALDERÓN LUYO
DIRECTOR

Distribución:
DRA T
OAJ
OPP
DITE
ARCHIVO

LOCL/mesg